



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO TARAZONA LEON

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00518-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no. sírvase proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante (ver hecho No. 6° de la demanda) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

1. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 442 del CGP;
2. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
3. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que con base en las anteriores consideraciones el Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de FERNANDO TARAZONA LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.789.764, a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT. No. 890.903.938-8, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.719.165) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 4740105976, más la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.505.183), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 26 de julio de 2022. Más los intereses moratorios que se causen a partir del 27 de julio del 2022, sobre el saldo anterior.

- Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Téngase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1073826670, portadora de la tarjeta profesional No. 287356, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. 081 en la
secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla, 28 de septiembre
de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO TARAZONA LEON

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00518-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

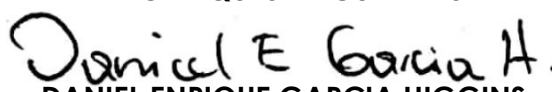
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado FERNANDO TARAZONA LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.789.764, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A, cuenta No. 474-824894-13, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, , BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO W. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$49.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____081 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 28 de septiembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 26 de septiembre de 2022

Oficio No. 01340-22-J6PCCM

SEÑOR:

BANCO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: FERNANDO TARAZONA LEON. C.C. 8.789.764.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00518-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado FERNANDO TARAZONA LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.789.764, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A, cuenta No. 474-824894-13, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, , BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO W. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$49.800.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA